

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allegó certificados de entrega del citatorio y aviso dirigidos a la sociedad demandada. Se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 70 del plenario obra constancia de entrega positiva del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP en la dirección de notificaciones de la entidad demandada ESIMED S.A., registrada en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 18 a 32. Si bien la parte actora realizó el envío físico del aviso previsto en el artículo 292 del CGP, según se avizora a folios 74 y 78, el mismo fue devuelto bajo la causal “no reside / cambio de domicilio” (fl. 73). Por lo anterior, la activa realizó el envío de dicha comunicación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la encartada, prevista en el certificado de existencia y representación legal, esto es, notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el cual fue entregado el día 31 de enero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería Certipostal, visible a folio 75 del plenario, sin que a la fecha la misma hubiese comparecido al proceso.

En consecuencia, dando aplicación a los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., identificada con el NIT.: 800.215.908-8.

Por lo tanto, efectúese por Secretaría la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, el Despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada ESIMED S.A., a la abogada **GIOMAR ANGÉLICA AGUILAR GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.: 52.558.990 y la T.P.: 150.581 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este Juzgado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico abogadaangelica@gmail.com.

COMUNÍQUESE la designación de manera **ELECTRÓNICA** y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed53c19ab1175781b0c20e6e1b5a3dfbc0a52c41176fa0b7454f7b3a5ca206b

Documento generado en 14/10/2020 04:03:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>